

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE SUBVENCIONES **ANUNCIO**

Expediente: Modificación de la Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones de la Diputación de Ciudad Real.

Núm. Expediente: DPCR2022/22666.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, ha quedado elevada a definitiva la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General reguladora de las bases para la concesión de subvenciones, cuyo texto refundido se inserta a continuación.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

Artículo 3.- Órganos competentes para el otorgamiento y gestión de las subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6.- Entidades colaboradoras: Condiciones de solvencia y eficacia.

Artículo 7.- Procedimientos para la concesión de subvenciones.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación anticipada de subvenciones.

Artículo 10.- Procedimiento de tramitación de subvenciones plurianuales.

Artículo 11.- Procedimiento de tramitación de convocatorias abiertas.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión de subvenciones nominativas.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de ayudas directas.

Artículo 14.- Procedimiento de concesión de ayudas directas en especie.

Artículo 15.- Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 16.- Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

Artículo 17. Pago de la subvención y garantías a favor del órgano concedente. Medios de constitución y procedimientos de cancelación.

Artículo 18.- Plazo y forma de justificación de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 19.- Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 20.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 21.- Publicidad e Información oficial relativa a las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial.

Artículo 22.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICION FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una adecuada exposición de motivos de esta Ordenanza debe partir de una breve explicación de los más inmediatos antecedentes normativos relativos a subvenciones públicas, que han venido sucediéndose en cascada desde finales del año 2003 y que han motivado la progresiva adaptación de los diversos instrumentos y normas internas establecidas por la Diputación Provincial de Ciudad Real en este fundamental ámbito de la acción pública de la Corporación, de gran peso presupuestario y, por tanto, político y administrativo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), dotó a este importante ámbito de la actividad administrativa de un régimen jurídico propio y específico y estableció nuevos instrumentos y procedimientos orientados a la gestión y control de las subvenciones, lo que supuso en la práctica una gran convulsión en la esfera de la acción de fomento local, por cuanto se pasó de la parquedad normativa, especialmente en lo atinente a procedimientos o cauces de otorgamiento de subvenciones, y un amplio margen de discrecionalidad administrativa, a una regulación precisa de nuevos instrumentos jurídicos preceptivos, previos a la concesión de subvenciones (Plan Estratégico, bases reguladoras generales), a la fijación de los principios generales que han de informar su otorgamiento, al establecimientos de requisitos pormenorizados y de procedimientos administrativos reglados y, en definitiva, a la exigencia general de motivación y publicidad exhaustivas en todas las resoluciones que se adoptasen en esta materia.

Aunque la Diputación Provincial de Ciudad Real había iniciado años atrás un proceso de autorregulación de sus subvenciones orientado por los principios de publicidad y concurrencia, especialmente en el ámbito de la asistencia económica a los municipios y en el del fomento de actuaciones de interés social en países en desarrollo, la publicación de la LGS exigió la implantación de los nuevos instrumentos legalmente exigidos y la adaptación de los preexistentes.

Una de las mencionadas novedades de la LGS, regulada en su art. 17, y a la que responde esta ordenanza, es la obligatoriedad de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones de cada Corporación Local, con el contenido mínimo que refleja el precepto mencionado, a través de las bases de ejecución del presupuesto anual, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Con tal fundamento, el Pleno de la Diputación Provincial, mediante la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto para 2005, aprobó las Bases reguladoras de las Subvenciones de esta Corporación Provincial mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2005 y, posteriormente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto Provincial para 2006 y sus bases de ejecución, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, constituyendo en la actualidad éste último el texto de las bases reguladoras de las subvenciones provinciales vigente.

Pero durante todo este periodo de tiempo se han producido novedades normativas que exigen la reforma de las bases reguladoras de las subvenciones provinciales. La LGS determinaba en su redacción

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



inicial que sus preceptos eran de aplicación a todas las aportaciones dinerarias efectuadas sin contraprestación directa por las distintas Administraciones Públicas a favor de personas y/o entidades, públicas o privadas, en razón del desarrollo por éstas de una actividad, proyecto o comportamiento concreto que resultase de utilidad pública o interés social y, por tanto, con alguna salvedad concreta, la LGS se entendía aplicable a las entregas de dinero sin contraprestación directa que efectuasen las Diputaciones Provinciales a los municipios y otras entidades locales de su demarcación territorial.

A instancias de la FEMP, la ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE nº 277, de 19 de noviembre), modificó expresamente ese marco jurídico. En su Exposición de Motivos (apartado IV -último párrafo-) manifiesta que se introducen "... mejoras en los trámites administrativos al excluir del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones la actividad subvencional de las Diputaciones Provinciales." Posteriormente se explica cual es el punto de partida de esta reforma: "...la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tienen un carácter obligatorio e irrenunciable".

En el marco expresado, el artículo trigésimo quinto de la última ley citada concreta esos criterios modificando la Disposición Adicional Octava de la LGS y estableciendo que "...las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia o cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta ley".

Ante tal reforma legal, el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de fecha 3 de febrero de 2006, aprobó el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal (B.O.-P. nº 32, de 15 de marzo de 2006), por el que se precisa el régimen jurídico específico de las subvenciones efectuadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real a las entidades locales y a sus consorcios, atribuyendo a las anteriormente mencionadas bases reguladoras generales carácter supletorio.

Por último, mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se ha aprobado el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), publicado en el BOE nº 176, de 25 de julio, que introduce disposiciones que inciden de forma clara en la actual regulación de las bases reguladoras de las subvenciones provinciales y exigen su modificación, entre otras, especialmente en lo atinente al régimen jurídico de las ayudas en especie, a la simplificación de algunos requisitos en orden a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y sociales, y al régimen de garantías y de justificación de subvenciones introducido por el reglamento.

En tal contexto, atendiendo el espíritu y finalidad de la normativa de referencia, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a esta Diputación Provincial en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el art. 17 LGS y normas concordantes, se ha elaborado este texto reglamentario, con vocación de duración indefinida e independiente del presupuesto anual de la Corporación, cuyo objeto es precisar las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con la única salvedad de las otorgadas a las entidades locales y a los consorcios que aquéllas tengan constituidos, que mantienen su régimen específico.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

1.- En ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que esta Diputación tiene reconocidas, y al concreto amparo de lo establecido en el artículo 17.2) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en el artículo 4.1.a) de la 7/1985, de 2 de abril, regula-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

dora de las bases del Régimen Local (LRBRL) y normas concordantes, se dicta la presente Ordenanza General cuyo objeto es precisar las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones o aportaciones dinerarias y ayudas en especie otorgadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real, con excepción de aquéllas que estén legal o reglamentariamente excluidas del ámbito de aplicación de la LGS.

3.- Se regirán por su normativa y resoluciones específicas las subvenciones y ayudas en especie efectuadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real a las entidades locales radicadas en su demarcación territorial, a los organismos autónomos de ellas dependientes, y a los consorcios que aquéllas tengan constituidos para la prestación de servicios de competencia municipal. En tales supuestos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que se regulan en esta Ordenanza serán de aplicación supletoria.

4.- Los organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de la Diputación Provincial de Ciudad Real que tengan personalidad jurídica propia sólo podrán otorgar subvenciones cuando expresamente se prevea en sus estatutos, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto en esta ordenanza general con las particularidades que procedan.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

1.- Sin menoscabo de lo expuesto en el artículo anterior, se entiende por subvención a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria efectuada por la Diputación Provincial, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de ella, a favor de personas públicas o privadas siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hayan sido efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Las entregas de bienes, derechos o servicios que cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior se consideran subvenciones o ayudas en especie, siempre que se hayan adquirido o contratado por la Diputación Provincial de Ciudad Real con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, y se regirán por la normativa aplicable a las subvenciones públicas con las peculiaridades que conlleve la especial naturaleza de su objeto.

Artículo 3.- Órganos competentes para el otorgamiento y gestión de las subvenciones.

1.- Cualquiera que fuera el procedimiento aplicable, la competencia para el otorgamiento de subvenciones en la Diputación Provincial de Ciudad Real corresponde al Presidente de la Diputación, que podrá instar la asistencia de la Junta de Gobierno o delegar tal competencia en los términos establecidos en la legislación sobre régimen local cuando lo estime conveniente, sin menoscabo de la aprobación por el órgano competente en los supuestos de gastos plurianuales y expedientes anticipados de gasto.

2.- Los correspondientes estatutos, en su caso, determinarán la competencia para el otorgamiento de subvenciones en los organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de la Diputación Provincial. En defecto de previsión expresa, se entenderá que la competencia corresponde al Presidente de la entidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



3.- Con carácter general, serán responsables de la tramitación y gestión de los expedientes de subvenciones los Servicios o Departamentos a los que estén vinculados en el presupuesto de la entidad los créditos que las financien.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Son beneficiarios las personas o entidades que perciban las subvenciones reguladas en esta Ordenanza y sus obligaciones esenciales son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que haya fundamentado la concesión de la subvención y acreditarlo ante la Diputación Provincial de Ciudad Real en los términos que en cada caso se establezcan.

b) Reintegrar a la Tesorería Provincial la cuantía de la aportación económica que no haya sido destinada a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de solicitud de la ayuda económica como en el momento del reconocimiento de la obligación, circunstancia que se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, a la que se anexará por los servicios gestores los correspondientes certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 34.5) de la LGS y en los artículos 18 y 19 de su Reglamento de desarrollo.

e) Gestionar y justificar las subvenciones recibidas ajustándose a la normativa de aplicación.

f) Cumplir los requisitos de publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial en los términos expuestos en esta Ordenanza y, en su caso, en las convocatorias o resoluciones de concesión.

g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

h) Las demás previstas en esta Ordenanza y en la LGS y su reglamento de desarrollo.

2.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Ciudad Real todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión o en las que concurran las circunstancias y los requisitos previstos en la convocatoria o en el acto singular de otorgamiento, siempre que no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 13.2) y 13.3) de la LGS.

3.- Cuando así se prevea expresamente en la convocatoria, o se autorice motivadamente en el acto singular de otorgamiento en caso de ayudas directas, y con las condiciones establecidas en el artículo 11.3) de la LGS, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas y cualesquiera otros tipos de asociaciones que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan el otorgamiento de la subvención, siempre que no concurran en ninguno de sus miembros las prohibiciones mencionadas en el apartado anterior.

4.- La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos o mediante certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho docu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

mento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada por el interesado o su representante, que habrá de atenerse al modelo normalizado facilitado por el servicio responsable de la Diputación Provincial.

5.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará por los solicitantes mediante la presentación ante el órgano concedente de las certificaciones reguladas reglamentariamente, si bien, salvo expresa indicación en contrario del interesado, la mera presentación de una solicitud de subvención ante el Registro General de la Diputación Provincial de Ciudad Real conllevará la autorización del solicitante al órgano responsable de la subvención de que se trate para la obtención de forma directa de las certificaciones de referencia a través de los cauces telemáticos establecidos por la propia Diputación Provincial y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, en los expedientes derivados de convocatorias y en los propios de las ayudas directas, la presentación u obtención directa de las mencionadas certificaciones será sustituida por una declaración responsable otorgada por el interesado o su representante, conforme al modelo normalizado facilitado por la Diputación Provincial, en los siguientes casos:

a. Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones tributarias y documentos exigidos reglamentariamente al efecto.

b. Cuando la subvención se conceda a mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

c. Cuando se trate de becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados o a investigadores en programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00 €.

e. Cuando el Presidente de la Corporación, u órgano en el que delegue, lo estime pertinente por concurrir circunstancias debidamente justificadas en el expediente.

f. Cuando se trate de subvenciones otorgadas a cualesquiera de las Administraciones Públicas u organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

g. Cuando se trate de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y de cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

6. Con carácter general, los interesados y beneficiarios en los expedientes de concesión de subvenciones tramitados por la Diputación de Ciudad Real están obligadas a relacionarse por los medios electrónicos que se indiquen en todos los trámites que les incumban durante la íntegra tramitación del expediente. No obstante, cuando vayan dirigidas a colectivos no obligados legalmente a relación electrónica, la convocatoria podrá permitir su presentación en formato no electrónico cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes en las subvenciones concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva será el que se establezca en las correspondientes convocatorias públicas.

2.- La presentación de solicitudes para otorgamiento de subvenciones de forma directa podrá efectuarse por los interesados en cualquier momento, salvo que la norma o disposición que las hubiera establecido disponga otra cosa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Diputación siguiendo las indicaciones efectuadas en la correspondiente convocatoria o en la resolución que proceda en el caso de ayudas directas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.8) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

Artículo 6.- Entidades colaboradoras: Condiciones de solvencia y eficacia.-

1.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la LGS y normas concordantes, la Diputación Provincial podrá establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas para que, actuando en nombre y por cuenta de la Corporación, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

2.- Cuando las entidades colaboradoras sean personas jurídicas privadas deberá resultar acreditada su solvencia y eficacia por los medios que se estimen más idóneos de entre los que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 7.- Procedimientos para la concesión de subvenciones.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en la Diputación Provincial de Ciudad Real es el de concurrencia competitiva, en el que se efectúa una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en convocatoria pública, adjudicándose aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, dentro de los límites presupuestarios.

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto inicial de la entidad o en cualquiera de sus modificaciones.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación Provincial por cualquier norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, siempre y cuando no exista convocatoria específica en el presupuesto de la Diputación y su importe no supere los 3.000 euros.

3.- Con independencia del procedimiento de concesión, la Diputación Provincial de Ciudad Real ajustará la gestión y otorgamiento de subvenciones públicas a los principios de interdicción de la arbitrariedad, igualdad y no discriminación, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, a instancia del Diputado Delegado del Área de que se trate, que dirigirá al Presidente de la Corporación propuesta de aprobación de la correspondiente convocatoria de ayudas económicas con el siguiente contenido mínimo:

a) Adecuación de la convocatoria propuesta al Plan Estratégico de Subvenciones e indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras de la concesión de la subvención y el boletín oficial en que éstas se publicaron.

b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, con expresa y precisa indicación de los gastos que tienen la condición de subvencionables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. En su caso, carácter plurianual de la subvención y la distribución de los créditos por ejercicios.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos y documentación exigida para participar en el proceso de otorgamiento de subvenciones. Si fuera preciso, se indicará la forma procedente de acreditar los requisitos exigidos.

f) Área o Servicio de la Diputación responsable de la gestión o tramitación, así como documentos e informaciones que deben acompañar a las mismas.

g) Lugar, plazo y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos o informaciones que deben acompañar a las mismas.

h) Criterios de valoración de las solicitudes. Ponderación de los criterios, desglose y puntuación otorgada a los mismos.

i) Cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarlo.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de las solicitudes.

k) Plazo de resolución del expediente y forma de notificación de la expresada resolución.

l) Recursos. Plazo y forma de interposición.

m) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología del gasto elegible.

n) Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

ñ) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

o) Posibilidad de anticipar o fraccionar el pago de la subvención, explicitando, en su caso, las garantías procedentes y el plazo para presentarlas.

p) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

q) Medios de difusión de la subvención por parte del beneficiario en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 del RLGS.

r) Cualesquiera otras indicaciones que se estimen pertinentes para una mejor comprensión y/o ejecución de la convocatoria.

2.- El responsable del Área o Servicio de la Diputación encargado de la tramitación del expediente someterá la propuesta de aprobación de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas a informe jurídico y dispondrá su fiscalización previa por Intervención para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Obtenidos los mencionados informes, si se estima pertinente, se instará el dictamen potestativo de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, y, tras ello, se someterá el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente.

3.- La convocatoria se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula, y en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen podrán utilizarse otros medios de difusión adicionales que garanticen su recepción por todos los interesados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



4.- El Diputado Delegado del Área o Servicio responsable de la gestión del expediente dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente.

El responsable del Área o Servicio de la Diputación encargado de la tramitación del expediente emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y, tras ello, se elaborará una única propuesta de resolución de la convocatoria, que deberá contener, como mínimo, una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de la actuación, obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, en cada caso, de los compromisos asumidos por los beneficiarios, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone o, en su defecto, la causa por la que se propone la denegación de la ayuda solicitada.

5.- La propuesta de resolución se someterá a dictamen preceptivo de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, que actuará en la condición del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1) de la LGS. Obtenido el dictamen, se someterá la propuesta a fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación al crédito presupuestario autorizado por la convocatoria.

6.- Concluidos los mencionados trámites, la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial adoptará la resolución pertinente, que se notificará a los interesados y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula.

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación anticipada de subvenciones.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el presupuesto.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Antes de la aprobación de la convocatoria deberá procederse a la aprobación anticipada del expediente de gasto por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos anticipados, por el que la Corporación se comprometa a dotar presupuestariamente del crédito suficiente para la aprobación de dicha convocatoria en el ejercicio posterior.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 10.- Procedimiento de tramitación de subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos plurianuales la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del RLGS.

Artículo 11. Procedimiento de tramitación de convocatorias abiertas.

Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación la convocatoria de subvenciones abiertas, entendidas como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

1.- En las bases reguladoras de estas convocatorias se concretará el número de resoluciones sucesivas que podrán efectuarse y para cada una de ellas se especificará, además:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

2.- El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas, no debiendo superar en la resolución de cada periodo la cuantía máxima que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

3.- En las bases reguladoras de estas convocatorias podrá establecerse que cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar en dicha resolución, el importe sobrante se traslade a las posteriores resoluciones, debiendo cumplirse, para ello con los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

Artículo 12- Procedimiento de concesión de subvenciones nominativas.

1.- Las subvenciones nominativas que podrán ser de carácter dinerario o en especie deberán figurar incluidas en las bases de ejecución del presupuesto del año en curso reflejándose en el mismo tanto el beneficiario de la subvención como su finalidad y el importe de la misma.

2.- La concesión de subvenciones nominativas a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente para la inclusión en el mismo de la subvención nominativa a conceder:

- Si no existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará mediante la oportuna modificación de créditos, a propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica.

- Si existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará como una propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica de modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente, propuesta que será dictaminada por la



Comisión Informativa Permanente de Hacienda, aprobada por el Pleno de la Diputación y publicada en el B.O.P de acuerdo con las normas de publicación del presupuesto.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

4.- EL Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 7.2) de esta Ordenanza que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

5.- La propuesta de resolución deberá incorporar el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la ayuda directa siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado, o el importe de la subvención sea igual o superior a 600.000 euros. El órgano competente para el otorgamiento de esta modalidad de subvenciones podrá prescindir de su articulación mediante convenio cuando estime discrecionalmente que la mera resolución administrativa garantiza la necesaria seguridad jurídica. En este caso, la resolución deberá reflejar adecuadamente el plazo de realización de la actividad, y el plazo para la justificación de la subvención, y las demás condiciones que se estimen pertinentes.

6.- Previo informe del responsable del servicio gestor encargado de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la LGS, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de ayudas directas.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones de forma directa se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

2.- EL Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone.

Asimismo, se citará el apartado del artículo 7.2) de esta Ordenanza que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

3.- Previo informe del responsable del servicio gestor encargado de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos neces-

rios para ser beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la LGS, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 14.- Procedimiento de concesión de ayudas directas en especie.

1.- Tendrán la consideración de ayudas directas en especie aquellas en las que la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, que cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1) de la LGS, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

En todo caso, de acuerdo con el apartado tercero de la disposición adicional quinta de la LGS, la adquisición de los mismos por la Diputación se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

2.- El procedimiento para la concesión de subvenciones directas en especie será el establecido en el artículo 12 para la tramitación de subvenciones nominativas. Una vez adoptada por la Presidencia de la Diputación la resolución estimativa de concesión de subvención, se iniciará por el servicio gestor responsable el procedimiento de contratación de las obras, bienes o servicios en que se concretará la subvención en especie por parte de la Diputación.

3.- En este caso el procedimiento de ejecución del gasto será el debido a la contratación de las obras, bienes y servicios por la Diputación.

4. La justificación de estas ayudas por las entidades beneficiarias se acreditará mediante el acta de recepción, en el caso de suministros, o mediante la certificación final de obras, en el caso de obras.

Artículo 15.- Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1.- A efectos meramente indicativos, para la concesión de subvenciones se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Urgencia de la actividad, obra o infraestructura a realizar o del servicio.
- b) Número de personas o entidades beneficiadas por la actuación.
- c) Repercusión social de la actividad, obra, infraestructura, servicio o inversión.
- d) Medios económicos, solvencia y capacidad del solicitante, así como posibilidades de obtención de otras aportaciones de financiación para el logro de la actividad.

e) Méritos y circunstancias acreditados en la solicitud.

f) Cuantía de la petición y disponibilidad presupuestaria.

g) Sinergia con los intereses provinciales.

2.- Las convocatorias públicas de subvenciones tramitadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva fijarán, debidamente baremados, los criterios objetivos que proceda aplicar en cada caso en atención a su objeto específico.

3.- En las ayudas directas se fijará con la debida precisión el apartado del artículo 7.2) de esta Ordenanza que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la resolución.

Artículo 16.- Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

1.- Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de cada subvención vendrán determinados expresamente en las bases de las convocatorias y, en todo caso, se respetará el principio de objetividad de la concesión por lo que la cuantía concedida deberá estar relacionada con los criterios de valoración que reúnan cada una de las solicitudes y el crédito destinado a cubrir la convocatoria.



2.- Con carácter general, la cuantía de la subvención será fijada y calculada como un porcentaje sobre el presupuesto de la actividad presentado por el beneficiario, o sus modificaciones posteriores debidamente aprobadas, y, por tanto, la aportación final de la Diputación Provincial será el resultado de aplicar el mencionado porcentaje al importe total de los gastos debidamente justificados por el beneficiario, con el límite máximo del presupuesto de la actividad presentado inicialmente. Cuando se haya procedido al pago anticipado de la subvención, procederá el reintegro de la cuantía que exceda de la aportación final de la Diputación Provincial resultante de dicha operación.

3.- Cuando el presupuesto global de la actividad presentado por el beneficiario no tenga trascendencia directa o indirecta para la determinación del importe de la subvención, la convocatoria pública o acto de otorgamiento de ayuda directa podrá determinar que su cuantía sea un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad. En este caso, sólo deberá justificarse el importe de la subvención concedida. Cuando el coste final justificado de la actividad fuere inferior al de la subvención inicialmente otorgada y se haya procedido al pago anticipado de la subvención, procederá el reintegro de la cuantía que no haya sido debidamente justificada.

Artículo 17.- Pago de la subvención y garantías a favor del órgano concedente. Medios de constitución y procedimiento de cancelación.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, salvo que ésta haya previsto la posibilidad de realizar pagos anticipados o fraccionados.

2.- Las resoluciones que aprueben la concesión de ayudas directas, y las convocatorias públicas de subvenciones, podrán autorizar pagos fraccionados, de cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, o anticipados a su justificación, de forma total o parcial, a favor de personas o entidades beneficiarias que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, especialmente cuando se trate de financiar proyectos de acción social y de cooperación internacional promovidos por entidades sin fines lucrativos. En tales supuestos, deberá incorporarse al expediente que se tramite la certificación prevista en el artículo 88 del RLGS.

En las subvenciones, tanto si son nominativas o ayudas directas como si proceden de una convocatoria, en las que el pago se efectúa previa justificación, los servicios gestores remitirán a Intervención, junto con el informe sobre la justificación de la subvención por el beneficiario, los justificantes de la comprobación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

Estos mismos justificantes deberá remitirse a Intervención en los supuestos de informes para pagos fraccionados o anticipados.

3.- La resolución que otorgue la subvención determinará la constitución de garantías en forma reglamentaria cuando se prevea la posibilidad de efectuar pagos anticipados de forma total o parcial hasta un importe igual a la cantidad de pago efectuado sin justificación previa, que podrá ser incrementado hasta un veinte por ciento. Están exonerados de la constitución de garantías:

- a. Las Administraciones Públicas y organismos que de ellas dependan.
- b. Los beneficiarios de subvenciones cuyo importe sea inferior a 3000,00 €.
- c. Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos.
- d. Las entidades no lucrativas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



4.- Las garantías se constituirán ante la Caja de la Diputación (Tesorería Provincial) por cualquiera de los medios previstos en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la resolución que la exija y serán canceladas, previo informe favorable del servicio gestor, mediante resolución de la Presidencia, una vez acreditada la adecuada justificación del anticipo garantizado o efectuado su reintegro.

Artículo 18.- Plazo y forma de justificación de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.-

1.- Con independencia del procedimiento seguido para su otorgamiento, las personas y entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones o ayudas concedidas por la Diputación Provincial deberán acreditar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado a los fines que la motivaron dentro del plazo establecido en la convocatoria o en el acuerdo singular que resolvió su concesión, que podrá ser ampliado en los términos expuestos en el artículo 70 del RLGS.

2.- Con carácter general, salvo cuando se trata de subvenciones iguales o superiores a 60.000,00 que habrán de justificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 72 RLGS, y salvo que la convocatoria o resolución de otorgamiento de ayuda directa estipulen otro procedimiento específico de justificación de los previstos en el RLGS, la justificación de la subvención requerirá la presentación de cuenta justificativa simplificada integrada por los siguientes documentos:

a. Memoria Justificativa suscrita por el beneficiario o su representante, indicativa de las actividades desarrolladas, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

b. Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, con identificación de cada acreedor y de cada documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Deberán adjuntarse a la expresada relación los originales escaneados de las facturas y gastos derivados de la actividad por importe igual o superior al de la subvención otorgada, y los de sus correspondientes justificantes de pago.

c. Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación de importe y procedencia.

d. Declaración responsable acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

3.- Cuando concurren las circunstancias que se indican en cada caso, se deberá aportar a la cuenta justificativa, asimismo, la siguiente documentación:

a. Carta de pago justificativa del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados.

b. Cuando alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



económica más ventajosa. Si no se hubieran aportado las ofertas exigidas, o no estuviera suficientemente justificada la elección o valoración, podrá instarse una tasación pericial por cuenta del beneficiario y tomando como referencia para la subvención el que resulte menor de los dos valores, declarado o pericia

c. Cuando la convocatoria o acto de concesión de ayudas directas autorice la imputación a la actividad subvencionada de costes generales y/o indirectos, se precisarán los criterios de reparto de tales costes, salvo que se hubiera previsto su acreditación mediante tanto alzado, y se justificará su correspondencia con el periodo en el que se ha realizado la actividad.

4.- Salvo que la convocatoria o resolución de otorgamiento de ayuda directa establezca el procedimiento de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor u otro procedimiento específico de justificación de los previstos en el RLGS, en las subvenciones destinadas a cooperación internacional y proyectos desarrollados en terceros países se considerarán válidas las compulsas de documentos o justificantes de gasto emitidas por cualquier organismo oficial u otro medio admisible en derecho. En las subvenciones destinadas a cooperación internacional y proyectos desarrollados en terceros países a los efectos de controlar las fluctuaciones derivadas de los tipos de cambio, se entenderá como tipo de cambio real el producido en el momento del gasto realizado, todo lo cual deberá quedar reflejado por parte del beneficiario de la subvención, a los efectos del oportuno control.

5.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación mediante informe justificativo de funcionario adscrito a los Servicios Sociales de la Corporación o por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

6.- El Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente será el encargado de revisar y comprobar que la justificación documental de la subvención se ajusta a lo dispuesto en estas bases reguladoras y lo que específicamente se establezca en cada caso en la convocatoria o resolución de otorgamiento, a cuyo efecto, podrá requerir al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, la aportación de la documentación que se hubiera omitido o resultare incorrecta otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles. Cuando la relevancia del documento lo exija o cuando existan dudas derivadas de la calidad de los justificantes de gasto o del pago presentadas por los beneficiarios, podrán requerir la exhibición del documento o de la información original de que se trate.

Comprobada la adecuada justificación documental, el responsable del Área o Servicio encargado de la tramitación informará por escrito a la Intervención de la Diputación Provincial para que disponga lo procedente para efectuar el pago de la subvención. Si la justificación no se estimase adecuada, y se hubiera procedido al pago anticipado, el responsable del Servicio o Departamento gestor tramitará expediente para obtener el reintegro total o parcial de la subvención concedida, dando cuenta a la Intervención.

7.- Cada Área o Servicio de la Diputación Provincial que gestione algún tipo de subvenciones públicas elaborará un Plan Anual de Actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas en el que se indicarán los aspectos a los que se extiende la comprobación y si alcanza a todas las subvenciones o a una muestra de las concedidas y, en este último caso, la forma de selección.

Artículo 19.- Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Una vez concedida la subvención sólo se admitirán modificaciones de la resolución en los siguientes casos y condiciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

a) Modificaciones que afecten a la finalidad para la que se concedió la subvención. Sólo se podrán conceder cuando por el beneficiario justifique que no se puede realizar la actividad en las condiciones en que viene establecida en la resolución de concesión, por el importe concedido o por el plazo de realización.

Para que se autorice un cambio de finalidad de la subvención deberá presentarse solicitud de autorización debidamente motivada acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria para su concesión. El procedimiento de tramitación será el mismo que para la concesión.

b) Modificaciones que afecten al plazo de justificación de la subvención. Sólo se podrá conceder cuando por causas debidamente justificadas la actividad o la obra financiadas con la subvención no hayan podido terminarse en el periodo establecido en la resolución de concesión y deberá solicitarse con un mes de antelación a la finalización del plazo establecido para su justificación.

Artículo 20.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

1.- Las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Ciudad Real en ningún caso podrán ser superiores al coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.- Las convocatorias públicas y las resoluciones que autoricen la concesión de ayudas directas podrán establecer con carácter preceptivo una aportación mínima del beneficiario cuando se estime pertinente e incluso condicionar la subvención a la inexistencia de otras ayudas públicas o privadas.

Artículo 21.- Publicidad e información oficial relativa a las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial.

La publicidad de las subvenciones otorgadas por la Diputación se desarrollará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y con pleno cumplimiento de la normativa que la regula.

Artículo 22.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Presidente, según el régimen de competencias establecido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno de la Diputación, Junta de Gobierno o Resoluciones de la Presidencia se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la misma ley.

En Ciudad Real, a 23 de junio de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1950

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>